

ACUERDO por el que el presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro da a conocer la determinación de las cuotas de mercado a que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro durante el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DA A CONOCER LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS DE MERCADO A QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO DURANTE EL AÑO 2002.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 25 y 26 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y la Regla Tercera de la Circular CONSAR 03-1, Reglas Generales sobre la Determinación de Cuotas de Mercado a que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentra facultada para proyectar y publicar anualmente en el **Diario Oficial de la Federación**, el número total de cuentas que podrá registrar cada Administradora de Fondos para el Retiro;

Que tienen derecho a contar con una cuenta individual, además de los trabajadores en activo, aquellos que actualmente no cotizan al Seguro Social pero lo han hecho en el pasado;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los trabajadores que no elijan Administradora de Fondos para el Retiro serán asignados a una, en los términos establecidos por el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el límite a la participación en los sistemas de ahorro para el retiro es del veinte por ciento del mercado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Esta Comisión con base en la información correspondiente y tomando en cuenta las nuevas proyecciones de generación de empleos y aquellos otros factores que afecten la estimación del número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual estima que el número de afiliados activos para el año de 2002 será de 12'598,069 (doce millones quinientos noventa y ocho mil sesenta y nueve) asegurados, y considerando dicho número de trabajadores activos, así como los que tienen derecho a tener una cuenta individual en una administradora de acuerdo a lo expresado en el segundo considerando del presente Acuerdo, el número potencial de trabajadores a registrarse en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para el año de 2002 será de 30'414,067 (treinta millones cuatrocientos catorce mil sesenta y siete) afiliados.

En consecuencia, el número máximo de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro que podrá registrar cada Administradora de Fondos para el Retiro durante el año 2002, será el equivalente al 20% del número potencial de trabajadores a registrarse, esto es 6'082,813 (seis millones ochenta y dos mil ochocientos trece) cuentas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.